

Unidad de Transparencia
Oficio: SC/UTPE/SASS/01364/2024
Folio: 220456224000697
Asunto: Notificación

Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2024.

Estimada persona solicitante
P r e s e n t e.

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456224000697, misma que fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

Punto uno de su solicitud:

“Con base en el derecho de acceso a la información establecido en el Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Fracción I señala que toda la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Además, se especifica que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Igualmente, en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su Artículo 23 señala que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas; y que en las Fracciones I y II del Artículo 24 se indica que para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento, así como designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia. De la misma forma, el Artículo 43 señala que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

Asimismo, en conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que en su Artículo 11 señala que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados deberán atender al Principio de Máxima Publicidad, que dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad; así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley.

Por consiguiente, con base en la argumentación anterior solicito, en su versión pública (que garantice la protección de datos personales), la información correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas respecto a:

1. Los mecanismos de participación ciudadana con los que cuenta la dependencia (...)" (sic)

Página 1 de 3

Respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

"A la fecha, en esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no se ha configurado alguno de los escenarios para la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana que contempla la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro."

Puntos dos y tres de su solicitud:

"(...) 2. Los datos de contacto (domicilio, teléfono y correo electrónico), de la Unidad de Transparencia de la dependencia.

3. El número de personas que en la dependencia son responsables directos de atender los asuntos correspondientes a la transparencia y el acceso a la información, así como las funciones que realizan para tales efectos." (sic)

Respuesta: La Ley local de Transparencia establece que cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, asimismo, dicha normativa determina quienes son los sujetos obligados, y conforme a su artículo 6, inciso a)¹, el sujeto obligado resulta ser el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no así sus dependencias, y en este sentido la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro recibe y tramita las solicitudes dirigidas a cualquier dependencia o desconcentrado del sujeto obligado.

Por lo tanto, los datos de localización son:

Domicilio: Luis Pasteur No. 5, Centro, Querétaro, Qro.

Teléfono: 238 5000 Extensión: 5543, 5544 y 5187

Correo electrónico: utpe@queretaro.gob.mx

Página oficial: <https://www.queretaro.gob.mx/>

Además de lo anterior, le informo que quienes integran la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo son 9 personas, cuyas funciones, de manera enunciativa más no limitativa son:

Recibir las solicitudes ciudadanas presentadas, revisar su contenido, y determinar la dependencia o desconcentrado que pueda tener la información, turnar solicitudes, revisar las respuestas, redactar y practicar notificaciones, asesorar servidores públicos sobre transparencia, verificar el contenido de la información publicada en los portales de internet y divulgar información pública propia de la Unidad de Transparencia.

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

¹ "Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado."

Lo que notifico por este vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción XIII, 4, 6 inciso a), 12, 13, 15, 16, 45, 46, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 19 fracción III y VI, 23 fracción XXX y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones



Lic. Karen Aida Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo.
KAOS/usv ✓